



58  
Cincuenta y ocho

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

EXPEDIENTE N° 64407-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 66 -2019- MTPE/1/20.3

Lima, 25 JUL 2019

VISTO:

El expediente N° 64407-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **CALDERON ARTETA, ROY RHONAL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **06102361**, con domicilio en Avenida Cesar Vallejo N° 1429, Dpto. 502 Urbanización Riso, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; y,

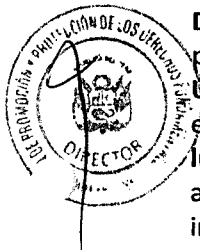
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 64407-2019, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 1 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra de fojas 2 a 4 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de suministro de agua, luz o teléfono**, toda vez que el administrado adjunta la copia del recibo de luz, que obra a fojas 5 de autos, en el cual se observó que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**, en efecto, presenta la copia simple del Título Profesional de Ingeniero Mecánico - Electricista, expedido por la Universidad Nacional de Ingeniería, que obra a fojas 7 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 6 de autos, estando a lo dispuesto por el artículo 47° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS<sup>1</sup>, el administrado ha cumplido con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional**, toda vez que el administrado adjunta la copia del Certificado de Habilidad, que obra a fojas 8 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el **27/04/2007**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 9 al 48 de autos,

<sup>1</sup> Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 47.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "47.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**, toda vez que el administrado adjunta el certificado de trabajo expedido por **CORPORACIÓN ACEROS AREQUIPA S.A.**, que obra a fojas 15 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 24/01/2005 al 28/02/2011, sin embargo, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación del administrado al Colegio de Ingenieros del Perú (27/04/2007) y en virtud al artículo 1º de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería<sup>1</sup>, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 27/04/2007 (fecha de incorporación al CIP) al 28/02/2011, acreditando **3 años, 10 meses y 1 día de experiencia profesional**; el certificado de trabajo expedido por **TÉCNICAS METÁLICAS INGENIEROS S.A.C.**, que obra a fojas 16 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 21/03/2011 al 26/04/2019, acreditando **8 años, 1 mes y 5 días de experiencia profesional**; por otro lado, no se ha considerado el documento que obra a fojas 29 de autos, porque es un documento que reconoce su experiencia como expositor en el “Segundo Encuentro Nacional sobre Salud Ocupacional y Seguridad en la Industria” y no su experiencia profesional tal como lo exige el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; asimismo, no se ha considerado el documento que obra a folios 14 de autos, porque no se encuentra suscrito por el Gerente de la empresa, en virtud al numeral 5 del artículo 188º de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades<sup>2</sup>; por todo lo expuesto, el administrado acreditó en **total 11 años, 11 meses y 6 días de experiencia profesional**, cumpliendo con lo previsto en el numeral 5.7 del artículo 5 del Reglamento; **viii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**, toda vez que el administrado presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa **TÉCNICAS METÁLICAS INGENIEROS S.A.C.**, que obra a fojas 17 de autos, en el cual señala que el administrado realizó auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), del 21/03/2011 al 26/04/2019; por lo tanto, el administrado acreditó en **total 8 años, 1 mes y 5 días de experiencia en actividad auditora en SGSST, con 380 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento.

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 26 de febrero del 2019, que obra a fojas 53 y 54 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación realizada presentando **copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**, requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 107221-2019, que obra a fojas 57 de autos, mediante el cual pretende absolver la observación realizada; al respecto, el recurrente presentó la copia simple del Curso de **“FORMACION DE AUDITORES INTERNOS ISO 9001:2000”**, que obra a fojas 54 de autos, otorgado por la consultora **SGS DEL PERU S.A.C.**, acompañada de la respectiva Declaración Jurada de Autenticidad, que obra a fojas 56 de autos, en virtud de lo dispuesto por el numeral 47.1.1, inciso 47.1, artículo 47º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017- JUS<sup>3</sup>; la copia simple del Curso de **“AUDITOR INTERNO EN SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL**

<sup>1</sup> Que prescribe: “Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)”.

<sup>2</sup> Que establece que los gerentes tienen, entre otras atribuciones, la de: “Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad”.

<sup>3</sup> Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 47.1. Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e



59  
cinco y nueve

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

ISO 14001:2004", que obra a fojas 55 de autos, otorgado por la consultora **SGS DEL PERU S.A.C.**, acompañada de la respectiva Declaración Jurada de Autenticidad, que obra a fojas 55 de autos, en virtud de lo dispuesto por el numeral 47.1.1, inciso 47.1, artículo 47º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo, el administrado adjuntó los documentos que obran a fojas 52 y 53 de autos, si bien no fueron considerado en la presente evaluación por cuanto dichos documentos no acreditan la aprobación de algún curso en Sistemas Integrado de Gestión; sin embargo con los documentos antes descritos, el administrado cumple con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **CALDERON ARTETA, ROY RHONAL**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº **06102361**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

**HÁGASE SABER.-**

  
  
**ABOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN**  
Directora (e)  
Dirección de Promoción y Protección  
de los Derechos Fundamentales  
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 47.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. (...).

ENCLOSURE  
23 SEP 2013